

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficiosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5550/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tepatlán de Morelos

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**08 de febrero de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDADEntrega incompleta de
informaciónRESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta que el sujeto obligado notificó en atención a los puntos impugnados toda vez que ésta atiende a lo solicitado.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favorPedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5550/2022.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 29 veintinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140290022000479.

2. Respuesta a solicitud. El día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo por inexistente, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 18 dieciocho de octubre 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0506322.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 19 diecinueve de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5550/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 11 once de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 25 veinticinco de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Tepatlán de Morelos**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	01 uno de noviembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de presentación del recurso	18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós

Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 12 doce de octubre y 02 dos de noviembre de 2022 dos mil veintidós.
----------------	--

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados, por **la parte recurrente**, los siguientes documentos en copia simple:

a) Solicitud de información que dirigió al sujeto obligado mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y

b) Respuesta que el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia en atención a dicha solicitud de información.

No obstante a lo anterior, vale la pena señalar que, adicionalmente, se tomaran en consideración las actuaciones y registros que obran en Plataforma Nacional de Transparencia, esto en aras de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para resolver este medio de defensa, así como de conformidad a lo establecido en los artículos 4, inciso I) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 283, 289, 298, fracciones X y XI, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por lo que en ese sentido, vale la pena señalar lo siguiente:

Que las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; y

Que la valoración de las pruebas se realiza de conformidad a lo establecido en los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Nombramiento del C (...)

Chegador de ingreso y salida de la misma.

Grados de estudios de la misma ciudadana.(comprobables con título profesional no con Kardex).

Plan de trabajo 2022 al 2023

Fecha de creación del puesto que sustenta.

Indicadores de la Gerencia de gabinete que estén en el plan de la coordinación al mando de bomberos.

Copia simple del acuerdo de ayuntamiento en donde fue aprobado su sueldo

Copia simple del acuerdo de ayuntamiento en donde fue autorizado la creación de dicha coordinación al mando de bomberos.

Copia simple del organigrama en donde se adjunta dicha gerencia

Atribuciones dentro de la coordinación a mando de bomberos

Obligaciones y atribuciones en la dirección de Protección civil Municipal.

Copia simple de los documentos tales como oficios, vacaciones, actas administrativas, permisos, suplencias, días festivos, incapacidades de los elementos de la dirección de Protección civil firmados y autorizados por el C. (...)

Copia simple del Nombramiento dentro de la dirección de Protección civil Municipal.

Copia simple de Nombramiento oficial y credencial oficial de coordinador al mando de bomberos.

Copia simple del presupuesto autorizado para la coordinación al mando de bomberos.

Copia simple de la lista del personal y nómina del personal de base y supernumerarios del mes de agosto a la fecha de la coordinación al mando de bomberos.

Justificación oficial y autorización del personal comisionado en la dirección de Protección civil y en el coordinación al mando de bomberos”

Siendo el caso que, a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, y en los siguientes términos:

5. Respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública. Por así permitirlo el estado procesal, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, 85, numeral 1, y 86, numeral 1, fracción I, de la Ley, se da respuesta a las solicitudes que hoy nos ocupan en sentido **AFIRMATIVO**, toda vez que la información solicitada es pública de libre acceso.

Bajo ese contexto, se hace del conocimiento que el Gerente de Gabinete, informó lo siguiente, **“Le hago de su conocimiento lo siguiente; la Gerencia de gabinete no tiene injerencia en el departamento de bomberos de Tepatitlán” (Sic).**

Asimismo, el Oficial Mayor Administrativo, informó lo siguiente: **Se anexa nombramiento y credencial oficial del Ayuntamiento. No cuenta con checador de ingreso y salida, toda vez que la naturaleza de su puesto es de estar disponible 24/7**

Se anexa constancia de estudios, pero cabe resaltar que no es necesario contar con algún título universitario para estar en el puesto, sino una serie aptitudes y cualidades con las cuales cuanta ampliamente.

Fecha de creación del puesto de la coordinación, plantilla de personal y organigrama: se aprobó mediante acuerdo de la sesión extraordinaria #11 del 29 de diciembre del 2021, mismo que puede ser consultado en nuestro Portal de Transparencia Municipal, Artículo 8, fracción VI, inciso i) apartado “pleno específicamente en el siguiente enlace: <https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia1821/articulo8/fr-8/in-72/ap-380/> , No omito mencionar que puede consultar el organigrama, en nuestro Portal de Transparencia Municipal, Artículo 8, fracción V, inciso e) apartado “organigramas”, específicamente en el siguiente enlace: <https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia1821/articulo8/fr-7/in-41/ap-53/>.

En lo que respecta a sueldo, puede ser consultado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal en curso, a través del cual se desprende la plantilla de personal aprobada, mismo que puede ser consultado en nuestro Portal de Transparencia Municipal, Artículo 15, fracción III, apartado “Gaceta Municipal”,

específicamente en el siguiente enlace:
https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia1821/documentos/articulo15/fr-17/ap-162/fd-2312/1640975133_FD_2312_GACETA-3-Presupuestos-plantill.pdf,
asimismo, puede consultar en el apartado que se proporcionó, en el párrafo que antecede el acuerdo de ayuntamiento de la fecha que alude dicha gaceta.

Las atribuciones y funciones se desprenden en la ficha curricular, misma que puede ser consultada en nuestro portal web, micro sitio directorio, específicamente en el siguiente enlace:
<https://www.tepatitlan.gob.mx/gobierno/directorio/2021-2024/curriculum/COORDINADOR-AL-MANDO-DE-BOMBEROS-TEPATITLAN-MARTIN-HELIODORO-REYNAGA-CAMPOS-ficha-62c2f1415e7b4.pdf>.

Se anexa nombramiento de la Directora de Protección Civil

Ahora bien en lo que respecta al personal, la nómina y comisionados, puede ser consultado en nuestro Portal de Transparencia Municipal, Artículo 8, fracción V, inciso g), específicamente en el siguiente enlace:
<https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia1821/articulo8/fr-7/in-43/>

El Director de Protección Civil, informó lo siguiente: **El C. Martin Heliodoro Reynaga Campos, Coordinador al mando de bomberos Tepatitlán, no presentó plan de trabajo 2022 a 2023" por el motivo de que no se encontraba en tiempo y forma al mando de dicha institución.**

Las obligaciones y atribuciones del Coordinador al mando de bomberos pueden ser consultadas en el siguiente link:

<https://www.tepatitlan.gob.mx/gobierno/directorio/2021-2024/curriculum/COORDINADOR-AL-MANDO-DE-BOMBEROS-TEPATITLAN-MARTIN-HELIODORO-REYNAGA-CAMPOS-ficha-62c2f1415e7b4.pdf>.

La coordinación de bomberos no cuenta con presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022.

Se anexa a la presente los documentos que fueron firmados por el Coordinador al mando de bomberos, Martin Heliodoro Reynaga Campos" (Sic).

Y por último el Coordinador de Bomberos informó que: **"para informarle que el C. Martin Heliodoro Reynaga Campos, Coordinador al mando de bomberos Tepatitlán, no presentó plan de trabajo 2022 a 2023" por el motivo de que no se encontraba en tiempo y forma al mando de dicha institución."** (Sic).

Asimismo, se anexa los documentos remitidos por las áreas, consistente en 14 catorces hojas, lo anterior en copias simples, sin costo alguno, con fundamento en lo previsto por el artículo 25, numeral 1, fracción XXX, de la Ley.

Lo anterior en VERSIÓN PÚBLICA, es decir con los datos personales protegidos como lo es: nombre, firma, fotografía y demás análogos, cuya titularidad corresponde a un particular, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 19, numeral 2; 21, numeral 1, fracción I; 25, fracción XVII, y 26, fracción IV, de la Ley de Transparencia Local; 3, fracción IX; 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada emitidos por el Órgano Garante Local

En ese sentido, resulta importante recordar que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; NO EXISTE O EXISTE NECESIDAD DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. Robustece lo anterior, el

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

*“no enviaron los documentos firmados por el coordinador al mando de bomberos solo enviaron documentos firmados P.A. de la dirección de Protección civil.
No informaron sobre el personal de bomberos o protección civil que se encuentra comisionado.
Copia simple del presupuesto de la coordinación al mando de bomberos.”*

Así pues, vale la pena destacar que el sujeto obligado remitió informe de contestación ratificando los términos de la respuesta ahora impugnada, por lo que en ese sentido, se procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, no obstante, ésta fue omisa al respecto.

Ahora bien, en ese sentido, y de conformidad a lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, se tiene a bien señalar que la materia en estudio dentro de esta resolución se ciñe a la atención que el sujeto obligado dio respecto a la entrega de los documentos firmados por el coordinador señalado por la parte recurrente, así como respecto al personal de bomberos que se encuentra comisionado y el presupuesto asignado a la coordinación de bomberos.

Lo anterior por ser dichos puntos sobre los cuales se presentó recurso de revisión, así como de conformidad con el criterio 01/2020 que aprobó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los siguientes términos:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”

Planteado lo anterior, se advierte que no le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que el sujeto obligado indicó lo siguiente respecto a cada uno de los puntos materia de este recurso:

Respecto a *“no enviaron los documentos firmados por el coordinador al mando de bomberos solo enviaron documentos firmados P.A. de la dirección de Protección civil”*, el sujeto obligado indicó que tales oficios se firmaron por el servidor público indicado

por la parte recurrente, esto, por ausencia de la Directora de Protección Civil y Bomberos.

Respecto a “No informaron sobre el personal de bomberos o protección civil que se encuentra comisionado”, el sujeto obligado indicó que dicha información se encuentra publicada en su página web como información de carácter fundamental, esto, dentro del apartado atinente al artículo 8.1, fracción V, inciso g), la cual, abundó, puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia1821/articulo8/fr-7/in-43/>. Dicho señalamiento, vale la pena destacar, se realiza con apego a lo previsto por el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

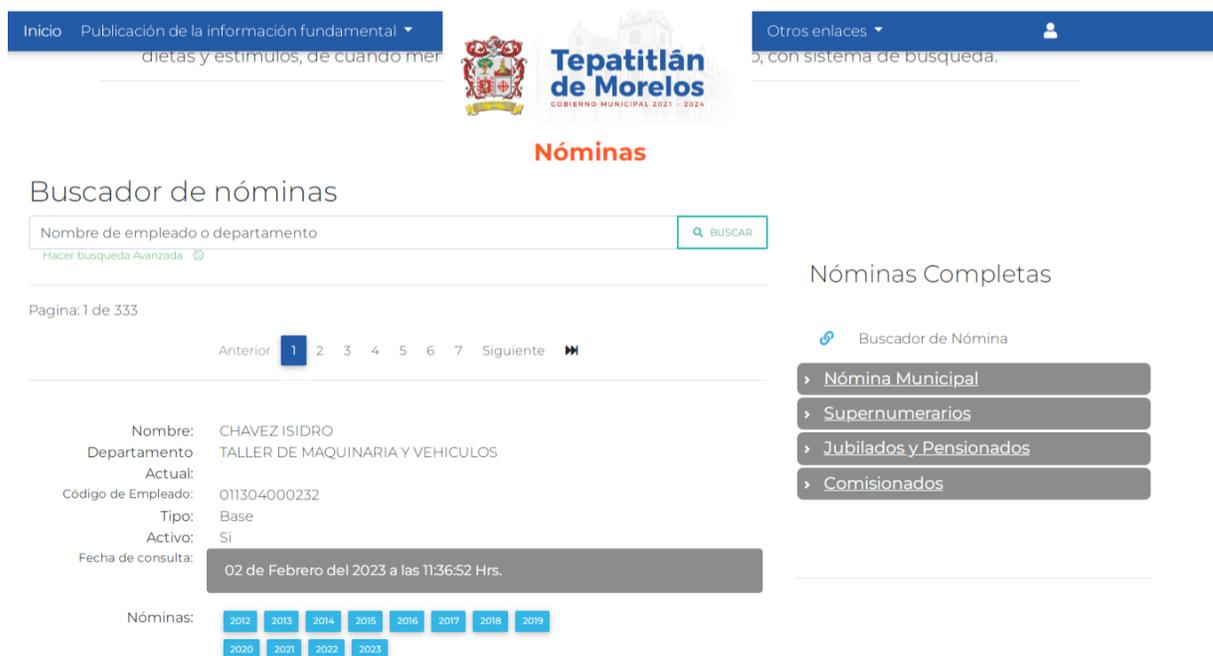
“Artículo 87. Acceso a Información - Medios

(...)

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

(...)”

Siendo el caso que, al consultar la dirección electrónica de referencia, se advierte la publicación de la siguiente información:



The screenshot shows the website for the Government of Tepatitlán de Morelos. At the top, there is a navigation bar with 'Inicio', 'Publicación de la información fundamental', and 'Otros enlaces'. The main content area is titled 'Nóminas' and features a search bar labeled 'Buscador de nóminas'. Below the search bar, there is a table of employee information:

Nombre:	CHAVEZ ISIDRO
Departamento:	TALLER DE MAQUINARIA Y VEHICULOS
Actual:	
Código de Empleado:	011304000232
Tipo:	Base
Activo:	Si
Fecha de consulta:	02 de Febrero del 2023 a las 11:36:52 Hrs.

Below the table, there is a section for 'Nóminas' with a grid of years from 2012 to 2023. To the right, there is a section for 'Nóminas Completas' with a list of categories: 'Nómina Municipal', 'Supernumerarios', 'Jubilados y Pensionados', and 'Comisionados'.

Otros enlaces 

 Buscador de Nómina

- > Nómina Municipal
- > Supernumerarios
- > Jubilados y Pensionados
- ▼ Comisionados
 - ▼ 2022
 - Diciembre
 - Noviembre
 - Octubre
 - Septiembre
 - Agosto
 - Julio
 - Junio
 - Mayo
 - Abril
 - Marzo
 - Febrero
 - Enero
 - > 2021
 - > 2020
 - > 2019
 - > 2018

A	B	C
OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA		FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Comisionados 2021-2024		01-OCTUBRE-2021 AL 31-DICIEMBRE-2022
NOMBRE	DEPENDENCIA	COMISIONADO
HORACIO ROBLEDO HERNÁNDEZ	Protección Civil	Unidades Deportivas
LUIS ADRIANO GÓMEZ CARRILLO	Protección Civil	Bomberos
MARÍA ANTONIA FRANCO GONZÁLEZ	Protección Civil	Bomberos

A	B	C
OFICIALÍA MAYOR ADMINISTRATIVA		FECHA DE ACTUALIZACIÓN
Comisionados 2021-2024		01-OCTUBRE-2021 AL 31-DICIEMBRE-2022
NOMBRE	DEPENDENCIA	COMISIONADO
DANIEL TORRES SUAREZ	Bomberos	Protección Civil
LUIS ADRIANO GÓMEZ CARRILLO	Protección Civil	Bomberos
PATRICIA ZAVALA GÓMEZ	Bomberos	Protección Civil
MARÍA ANTONIA FRANCO GONZÁLEZ	Protección Civil	Bomberos

Finalmente, y respecto a la falta de entrega de la “Copia simple del presupuesto de la coordinación al mando de bomberos”, el sujeto obligado manifestó la inexistencia correspondiente pues “La coordinación de bomberos no cuenta con presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022”.

Por lo antes expuesto y advirtiendo que la información entregada por el sujeto obligado a través de la respuesta emitida y notificada, corresponde estrictamente con lo solicitado, este Pleno estima que es **INFUNDADO y SE CONFIRMA** la respuesta notifica con fecha 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, emitida por el sujeto obligado.

Lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente en el presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta que el sujeto obligado notificó en atención a los puntos impugnados.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

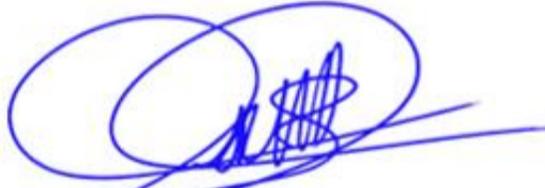
CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5550/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 08 ocho de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 12 doce fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR